

RESOLUCIÓN ADJUDICATARIO FALLIDO

No. 051A-CGREG-2022

**LIC. YAMILE MENDOZA ALCIVAR
DIRECTORA ADMINISTRATIVA (ENC.)
CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”*;
- Que,** el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, es una entidad de derecho público, creado mediante disposición constitucional en el artículo 258; su constitución, organización y funcionamiento se fundamenta en las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el artículo 4 de la Ley ibídem, determina: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;
- Que,** el artículo 5 de la norma ibídem señala que los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior

y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato;

Que, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la misma ley y el artículo 4 de su Reglamento General;

Que, el artículo 19, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Causales de suspensión del RUP.- (Reformado por la Disp. Reformatoria 4ta de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021).- Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP: 1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido;”*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece *“...Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;*

Que, el artículo 35 de la ley ibídem, señala: *“Adjudicatarios fallidos.- Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP.*

El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley.

Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales.

Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar.”;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“(...) tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante la Ley, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley.”;*

- Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)”;*
- Que,** el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP), señala: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.”;*
- Que,** el artículo 114 del Reglamento ibídem, señala: *“Adjudicatario fallido.- En caso de que el adjudicatario no se presente dentro del término previsto, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable, la entidad contratante lo declarará adjudicatario fallido y llamará al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato. Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido.”;*
- Que,** de conformidad con el artículo 9, numeral 21, inciso tercero de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 vigente, determina que en el caso que no se llegue a suscribir el contrato por causas imputables al adjudicatario, la entidad contratante publicará, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, sin perjuicio de la notificación que deba efectuar a este con la misma;
- Que,** el artículo 43 de la Codificación de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, ibídem, determina de la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos, señalando que: *“El Servicio Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento al numeral 1 del artículo 19 y del artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será el encargado de la actualización del Registro de Incumplimientos conforme a la información y documentación remitida por la entidad contratante;*
- Que,** el artículo 43.1, de la resolución ibídem, señala que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, determina que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará integrado por el representante de la o del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno. Tendrá rango de Ministro de Estado;

Que, la máxima autoridad mediante Resolución Nro. CGREG-P-2020-0034-R de 27 de septiembre de 2021, resolvió: **“Art. 1.-** “El gasto sobre las contrataciones que realice el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, con recursos fiscales, así como con recursos provenientes de organismos internacionales, en procedimientos de contratación de régimen común y régimen especial, serán autorizados de acuerdo a la siguiente delegación:

ORDENADOR DE GASTO	CUANTIA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00014 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.

Artículo 2.- *Delegar al Director Administrativo sin perjuicio de lo dispuesto en el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”, el ejercicio de las siguientes atribuciones y funciones:*

a) *Ejercer la dirección y gestión en las fases preparatoria, precontractual, contractual, de ejecución y efectos jurídicos, derivados de los procedimientos de contratación de procedimientos comunes, dinámicos, de régimen especial y procedimientos especiales, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica para la Eficiencia de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación, Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP, con sus respectivos anexos y resoluciones emitidas por el SERCOP vigentes, (...). Estableciendo en el literal **a.16** la facultad de: “Declarar adjudicatarios fallidos y contratistas incumplidos de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 328 de fecha 18 de enero de 2022, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designa a la Lic. Katherine del Rosario Llerena Cedeño como representante del Presidente de la República, para que presida el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que, mediante Acción de Personal UATH-2022-010 de 19 de enero de 2022 la Lic. Katherine Llerena Cedeño, Presidenta del CGREG, designó a la Lic. Yamilé Mendoza Alcivar, como Directora Administrativa Encargada del CGREG;

- Que,** mediante Resolución No. 007-CGREG-2022, de 06 de abril de 2022, la Lcda. Yamilé Mendoza, Delegada de la máxima Autoridad del CGREG, autorizó el inicio de la verificación de producción nacional denominada "Adquisición de vehículos para el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos", y aprueba los pliegos para el proceso de verificación de producción nacional para la "Adquisición de vehículos para el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos";
- Que,** mediante Oficio Nro. CGREG-DA-2022-0037-OF de 14 de abril de 2022, la Lic. Yamilé Mendoza Alcivar, Directora Administrativa Encargada, solicitó a la Directora General del SERCOP, la autorización para la Adquisición de 4 (Cuatro) vehículos eléctricos tipo Camioneta doble cabina para cinco pasajeros con su respectivo cargador de carga lenta AC 7-KW, acompañado de sus anexos;
- Que,** con Oficio SERCOP-DCPN-2022-0471-O de 20 de abril de 2022, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, informa a la Directora Administrativa Enc. Lic. Yamilé Mendoza Alcívar, lo siguiente: *"(...) En Función de la normativa anteriormente expuesta y al análisis realizado, el Certificado de Producción Nacional del proceso con código Nro. **VPN-CGREG-001-2022** ha sido aprobado con autorización **AUT-SERCOP-8634**;*
- Que,** mediante Resolución de Inicio de Proceso No. 017-CGREG-2022 del 26 de abril de 2022 la Dirección de Administración, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de contratación signado No. SIE-CGREG-001-2022, para la "Adquisición de vehículos para el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos"; y, aprobar el pliego del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CGREG-001-2022, Estudio de Mercado con su presupuesto referencial especificaciones técnicas y demás documentos habilitantes de la fase preparatoria y finalmente la conformación de la Comisión Técnica;
- Que,** mediante Acta No. 01 de fecha 05 de mayo 2022, la Comisión Técnica integrada por: Arq. Diego Boada Amay, Experto en Vialidad y Obra Pública en calidad de Presidente de la Comisión Técnica; Ing. Viviana Bonifaz Morán Analista Administrativo Jefe en calidad de Delegada del Titular del Área Requirente, e Ing. Stalin Romero Yauli, Especialista en Gestión de Vialidad y Obra Pública, profesional a fin al objeto de contratación, en la fase de preguntas, respuestas y aclaraciones, dejan constancia que ha existido una pregunta, la misma que ha tenido la respectiva respuesta por parte de la Comisión;
- Que,** mediante Acta No. 02 de fecha 12 de mayo de 2022, la Comisión Técnica designada en este proceso, en la fase de apertura de ofertas y convalidación de errores, concluye que los oferentes han presentado la totalidad de los formularios actualizados, sin errores susceptibles de convalidación y resuelve que la entidad no solicitará convalidación de errores a los oferentes en el proceso de contratación;
- Que,** mediante Acta No. 03 de fecha 19 de mayo de 2022, la Comisión Técnica, en la fase de calificación de ofertas, resuelven recomendar a la Lcda. Yamilé Mendoza Alcivar, Directora Administrativa Encargada del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y Delegado de la Máxima Autoridad, Califique y habilite a dos oferentes:

AUTOMOTORES ZHONG XING CÍA. LTDA., y AUTOMOTORESCUENCA S.A.S para la etapa de puja, por haber cumplido con todos los aspectos jurídicos, técnicos y financieros dentro de los pliegos del presente procedimiento;

- Que,** mediante Acta No. 04 de 31 de mayo de 2022, la Comisión Técnica, que contiene el Informe de Puja, concluye que la sustanciación del presente proceso de adquisición se realizó acorde a los principios y normas que regulan las compras gubernamentales, y que de acuerdo al reporte del Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE, en la sección "Orden final de la puja" el Oferente AUTOMOTORESCUENCA S.A.S, con origen nacional es ubicado en el primer lugar de prelación, con una oferta de USD 209.363.00 (Doscientos nueve mil trescientos sesenta y tres con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- Que,** la Comisión Técnica, presenta el Informe de Resultados, y resuelve recomendar se adjudique el proceso SIE-CGREG-001-2022, para la "Adquisición de vehículos para el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos", al oferente AUTOMOTORESCUENCA S.A.S, por cumplir con todos los requisitos técnicos, económicos y procesales conforme fueron previstos en el presente proceso signado con el Código SIE-CGREG-001-2022, por un valor final de USD. 209.363.00 sin incluir IVA;
- Que,** mediante Resolución Nro. 037-CGREG-2022 del 15 de junio de 2022, se adjudica el proceso SIE-CGREG-001-2022 a AUTOMOTORESCUENCA S.A.S con RUC 0190502643001, por el valor de USD \$ 209,363.00 (Doscientos nueve mil trescientos sesenta y tres con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA.;
- Que,** mediante Oficio Nro. CGREG-DA-2022-0062-OF de fecha 06 de julio de 2022, suscrito por la Lic. Yamilé Mendoza Alcivar, Directora Administrativa Encargada y Delegada de la Máxima Autoridad, indica al oferente adjudicado lo siguiente: *"Se ha estado coordinando a través de la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos para la firma del Contrato, Dirección que ha solicitado los documentos de su representada vía telefónica al contacto 0996155115 que pertenece a usted el día 30 de junio y 01 de julio de 2022, y los días 4 y 5 de julio de 2002 se ha solicitado al correo electrónico 2903724747@qq.com, las garantías remitiéndose el contrato para la suscripción, de lo cual hasta la presente fecha no hemos recibido lo solicitado, recordándole que conforme señala el Reglamento General de la LOSNCP en su artículo 113, una vez adjudicado el contrato, el adjudicatario deberá suscribir el contrato dentro del término de 15 días siguientes a la fecha de adjudicación, caso contrario se aplicará lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."*;
- Que,** mediante correo electrónico de fecha 07 de julio de 2022 de la dirección electrónica gerencia@fegoauto.com.ec, el oferente solicita: *"Por medio de la presente yo FERNANDO EUGENIO GONZALEZ CORDERO con cedula No. 0102711256 como Gerente y Representante Legal de Automotores Cuenca S.A.S procedo a indicar que mi representada no procederá con el Objeto de Contratación: "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS, debido a inconvenientes presentados con referencia a los*

precios con el proveedor de China, razón por la cual notifico por este medio dicha resolución. Por la favorable acogida a la presente, anticipo mi agradecimiento. Atentamente, FERNANDO GONZALEZ CORDERO, GERENTE AUTOMOTORES CUENCA.”;

- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-DA-2022-0566-M de 11 de julio de 2022, la Lic. Yamilé Mendoza Alcivar, Directora Administrativa Encargada y Delegada de la Máxima Autoridad, solicitó y dispuso al Ab. Miguel Samaniego Torres, Director de Asesoría Jurídica, que en concordancia con el Art. 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública proceda a la elaboración de la Resolución para declaratoria de Adjudicatario fallido.”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 051-CGREG-2022 de fecha 14 de julio de 2022, la Lic. Yamilé Mendoza Alcivar, Directora Administrativa Encargada y Delegada de la Máxima Autoridad, resolvió: **“Artículo 1.- Declarar ADJUDICATARIO FALLIDO a la compañía AUTOMOTORESCUENCA S.A.S, con RUC 0190502643001, representada por el señor Fernando Eugenio González Cordero, en su calidad de Gerente General, en razón de que por causas imputables a la oferente no cumplió con la suscripción del contrato resultante de la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con Código SIE-CGREG-001-2022, que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS”, de conformidad con lo que establecen los artículos 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 114 de su Reglamento General.(...)”;**
- Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-DAU-2022-1090-OF de 26 julio de 2022, el Mgs. Julio Fernando Alcívar Paz y Miño, DIRECTOR DE ATENCIÓN AL USUARIO del SERCOP, solicitó a la Lic. Yamilé Mendoza Alcivar, Directora Administrativa Encargada del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, aclare y complete lo siguiente: *“1.- En la resolución N° 051-CGREG-2022, de 14 de julio de 2022, no se menciona expresamente la inclusión al representante legal de la empresa jurídica “AUTOMOTORESCUENCA S.A.S”, por lo que debe considerarse lo previsto en la reforma a la LOSNCP, en el artículo 19 en la cual prevé: “las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”. Por lo que deberá subsanar dicha resolución. 2.- (...)”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), su Reglamento de aplicación y en concordancia a lo dispuesto en la Resolución Nro. CGREG-P-2020-0034 de 27 de septiembre de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- INCORPÓRESE en el artículo 4 de la Resolución de Adjudicatario Fallido Nro. 051-CGREG-2022 de fecha 14 de julio de 2022 suscrita por la Lic. Yamilé Mendoza Alcivar, Directora Administrativa Encargada y Delegada de la Máxima Autoridad del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, como segundo párrafo, lo siguiente:

“Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública, sea incluido en el registro de adjudicatarios fallidos al señor Fernando Eugenio González Cordero con cédula de identidad Nro. 0102711256, representante legal de la Compañía AUTOMOTORESCUENCA S.A.S, con RUC 0190502643001, para su respectivo registro y aplicación de lo dispuesto en el numeral 1) del Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Resolución RE- SERCOP-2016-000072 (Codificada)”.

Artículo 2.- DISPONER al Área de Compras Públicas de la Dirección Administrativa notifique la presente Resolución al señor Fernando Eugenio González Cordero, representante legal de la compañía AUTOMOTORESCUENCA S.A.S, con RUC 0190502643001, a los correos electrónicos gerencia@fegoauto.com.ec y 2903724747@qq.com.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, el 01 de agosto de 2022.

Lic. Yamilé Mendoza Alcívar
DIRECTORA ADMINISTRATIVA (ENC.)
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL CGREG

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
Elaborado por:	Abg. May Loaiza Alvarado	Abg. Dirección de Asesoría Jurídica	
Aprobado por:	Abg. Miguel Samaniego	Director de Asesoría Jurídica CGREG	

SEGUIMIENTO

NOMBRE	FECHA	OBSERVACIONES	FIRMA
	agosto 2022	Subir al portal y continuar con trámite correspondiente	